

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
suscrito

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Junio 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 253

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para conceder, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad a los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada caso o grupo jerárquico se tendrán en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptualización de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores....

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 524

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Reglamento de 31 de Marzo de 1925, por el que se rige la Academia Oficial de Aduanas, dispone que todos los años se convoque a oposiciones para el ingreso en las mismas de alumnos del Cuerpo Administrativo, para cubrir un número de plazas igual al de las vacantes que existan, y una tercera parte más. Así ha venido haciéndose hasta ahora; pero en la actualidad sólo existen seis vacantes, y existiendo en la Academia Oficial 16 alumnos que terminan sus estudios en este mes resulta que con los que queden en expectación de plazas vacantes podrán cubrirse las que ocurran hasta Junio del año próximo, pues la

circunstancia de componerse la plantilla tan sólo de 255 individuos hace que el número de vacantes que ocurran anualmente sea muy reducido. Y como lo que ahora sucede ha de repetirse indudablemente con frecuencia, aconseja distanciar más las convocatorias de las oposiciones futuras; por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se modifique el artículo 4.º del Reglamento de 31 de Marzo de 1925, arriba citado, en el sentido de que las oposiciones para el ingreso de alumnos del Cuerpo Administrativo de Aduanas se convoquen cada dos años en el mes de Junio, para empezar los ejercicios en 1.º de Septiembre siguiente, señalando como número de plazas a cubrir las vacantes que existan al anunciarlas, las que se calculen que pueden ocurrir por jubilación forzosa y por coeficiente de mortalidad hasta 30 de Junio del año siguiente; y una tercera parte más; y

2.º Que la primera convocatoria se efectúe en el mes Junio de 1930.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 891

Ilmo Sr.: Visto el informe de la Comisión interina de Corporaciones, relativo a la conveniencia de crear un Comité paritario entre las Empresas de Cinematografía y los Alquiladores de películas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en Madrid, dentro de la Comisión mixta de Espectáculos y con su misma jurisdicción, un Comité paritario de Alquiladores de películas y Empresas de espectáculos públicos.

2.º Dicho Comité se compondrá de siete Vocales efectivos y otros tantos suplentes de Alquiladores de películas, nombrándose para la representación patronal los mismos Vocales efectivos y suplentes que en la actualidad ostentan esta representación para todos los Comités de Espectáculos públicos.

3.º Que a los efectos de la elección de Vocales que hayan de representar a las Asociaciones profesionales de Alquiladores de películas, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de

esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral de este Ministerio de las Sociedades aludidas a quienes pueda afectar la constitución de dicho Comité, que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Departamento los siguientes requisitos:

A) Denominación de la Sociedad.
B) Nacionalidad.
C) Localidad y domicilio social.
D) Fecha de constitución de la Sociedad.

E) Número de socios de que consta.

F) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

G) Acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos, una lista de socios y justificación de la constitución legal de la Sociedad.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Num. 1.037

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada «Seminario de San José», instituida en Masueco (Salamanca) por D. Martín Díez Cubilano, agregado al Seminario Conciliar de aquella diócesis; y

Resultando que dicho señor, que era Catedrático de «Prima de Humanidad» en la Universidad de Salamanca, falleció bajo testamento otorgado en 15 de Octubre de 1712, ante el Notario público y apostólico don Juan de Arrieta, en el que dispuso el establecimiento en Masueco de un Seminario llamado de San José, para el estudio de los Misterios de la Religión, compuesto de 12 seminaristas y un Sacerdote Rector-Administrador, disponiendo igualmente la creación de un cargo de organista para la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, de dicha población de Masueco; el establecimiento en la misma de una Escuela de niñas y un Maestro de Gramática, y que se dotara a una huérfana:

Resultando que por el expresado testamento donó a dicha Fundación 19 lotes de fincas y un censo, que ya no existen, y la instituye heredera universal de sus bienes:

Resultando que dejó ordenado que

los seminaristas fueran pobres, con preferencia huérfanos, teniendo que ser naturales y vecinos de Masueco o, por lo menos, originarios de allí, prefiéndose a todos los parientes del fundador:

Resultando que por Real orden de 19 de Junio de 1865 se agregó esta Fundación al Seminario Conciliar de Salamanca, para que en él se cumpliera, en lo posible, la voluntad del fundador:

Resultando que el Patronazgo lo ejerce el Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca, al que no consta relevará el causante de la obligación de presentar presupuestos y rendir, cuentas:

Resultando que el capital actual de esta Fundación se halla constituido por la inscripción intransferible de la Deuda pública número 836, expedida por el concepto de «Particulares y Colectividades», de 58.628,95 pesetas nominales y renta anual de 1.876,12:

Resultando que de todos los fines que estableció el fundador, solo se cumple, en lo posible, el de Seminario, mediante becas en el Conciliar de Salamanca:

Considerando que dicha Fundación se halla constituida con valores cuyas rentas se destinan exclusivamente a la enseñanza gratuita de la carretera eclesiástica; no siendo posible el cumplimiento de ninguno otro de los fines fundacionales:

Considerando que, en consecuencia, puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que cumple su fin sin recibir socorro del Estado, la provincia o el Municipio, ni fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía de cultura pueda estimarse particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes

están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Seminario de San José», instituida en Masueca (Salamanca) por D. Martín Díez Cubilano, y que desde 1856 se halla agregada al Seminario Conciliar de Salamanca.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Ilmo. Sr. Obispo de aquella diócesis, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Núm. 2.439

ANUNCIO

Por don Rafael de la Torre Escobar y don Ricardo Crespo Calvo, vecinos de Espiel, se presenta instancia dirigida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en súplica de que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la petición de una concesión de aguas públicas, con sujeción a la siguiente

NOTA

Nombre de los peticionarios.—Don Rafael de la Torre Escobar y don Ricardo Crespo Calvo.

Nombre de sus representantes en Córdoba.—Don Antonio Ortiz Natera, Gondomar número cuatro.

Clase de aprovechamiento que se proyecta.—Usos industriales
Cantidad de agua que se pide.—1.042 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Guadiato.

Términos municipales en que radicarán todas las obras.—Espiel (Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo once del R. D. Ley de siete de Enero de mil novecientos veinte y nueve, abriendo un plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, terminando a las doce horas del que haga los treinta señalados; durante este plazo deberán los peticionarios presentar su proyecto en las Oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir—Gran Capitán, catorce—admitiéndose asimismo otros proyectos en competencia, que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él. Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo doce de la citada disposición.

A las doce horas treinta minutos del día que fine el plazo de los treinta fijados, se procederá a romper precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo trece del repetido R. D. Ley

Córdoba veinte y ocho de Junio mil novecientos veinte y nueve.—Gobernador, ARTURO RAMOS.

Núm. 2.440

Por don Antonio Rodríguez Pérez, vecino de Madrid, se presenta instancia dirigida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en súplica de que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, la petición de una concesión de aguas públicas, con sujeción a la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Don Antonio Rodríguez Pérez.

Nombre de su representante en Córdoba.—Don Ramón Jiménez Bontellier.

Clase de aprovechamiento que se proyecta.—Utilización del agua como fuerza motriz para producir energía eléctrica con destino a usos industriales

Cantidad de agua que se pide.—6.000 litros por segundo (seis mil)

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Genil.

Términos municipales en que radicarán todas las obras.—Iznájar (Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo once del R. D. Ley de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, abriendo un plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, terminando a la

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

doce horas del que haga los treinta señalados, durante este plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de División Hidráulica del Guadalquivir—Gran Capitán, catorce—admitiéndose asimismo otros proyectos en competencia, que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él. Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo doce de la citada disposición.

A las doce horas treinta minutos del día que fine el plazo de los treinta fijados, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo trece del repetido R. D. Ley.

Córdoba veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Gobernador, ARTURO RAMOS.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 2.419

Don Francisco Falder García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Comandante del puesto Guardia civil de esta villa fué encontrada abandonada el día ocho del corriente una jaca castaña clara, cuatro años, con lunares blancos en los costillares hierro del Fénix V. 4 n. I. con 1'45 alzada, armiñada del pié derecho, sin que a pesar de las gestiones practicadas se haya podido averiguar quien sea su verdadero dueño.

Y en su virtud se hace público por medio del presente a fin de que el dueño de dicho semoviente, lo pueda reclamar en esta Alcaldía durante el plazo de quince días contados desde el de la fecha; quedando advertido que transcurrido dicho plazo se procederá seguidamente a la venta en pública subasta con las formalidades prevenidas la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día día diez y ocho de Julio próximo y hora de las once de su mañana.

La Carlota veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Falder.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.429

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que transcurridos ocho días desde que vino inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el edicto anunciando la exposición al público del pliego de condiciones para la venta del aprovechamiento de leña de la Dehesa Boyal, para la fabricación de carbón, sin que se hayan presentado reclamaciones, se anuncia la subasta que se verificará en estas Casas Consistoriales, el día si-

guiente de hacer veinte desde que venga inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las diez de la mañana, bajo mi presidencia o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro concejal designado por la Comisión municipal permanente, por el tipo de 0'85 pesetas los 11'50 kilos (arroba).

El plazo para la ejecución del aprovechamiento, empezará a regir desde el día siguiente de adjudicarse el remate, hasta el veinte de Diciembre del corriente año.

La presentación de los pliegos se hará en la Secretaría del Ayuntamiento, admitiéndose durante los veinte días siguientes al anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y con las formalidades que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del citado Reglamento de contratos municipales, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de 595 pesetas, y que la persona a cuyo favor se le adjudique el remate, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva consistente en dos mil trescientas ochenta pesetas.

El rematante abonará cinco mil pesetas al adjudicarse el remate, otras cinco mil el día que haga treinta de dicha adjudicación y el resto por liquidaciones de saca del producto hasta su terminación.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los notarios de este partido judicial.

Lo que se anuncia al público para el conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva del Rey a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Obrero.

MODELO DE PROPOSICION

—:—
Don.....
.....vecino de.....
..... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones de subasta del aprovechamiento de leña para la fabricación de carbón de la Dehesa Boyal de este pueblo, acompaña su cédula personal y justificante del depósito de la fianza para presentarse como licitador y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento el importe que resulte al precio de..... pesetas la arroba.

(Fecha y firma)

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.430

Don Juan Obrero del Castillo, Alcal-

calde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que transcurridos ocho días desde que vino inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el edicto anunciando la exposición al público del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de la rastrojera y pajoneo de la Dehesa Boyal, sin que se hayan presentado reclamaciones, se anuncia la subasta que se verificará en estas Casas Consistoriales, el día siguiente de hacer veinte desde que venga inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado por la Comisión municipal permanente por el tipo de mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es necesario acompañar la cédula personal y el resguardo del depósito previo de cincuenta pesetas.

El pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva del Rey a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Obrero.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.448

Don Alonso Ruiz Almodóvar y Gide Montes, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que a partir de este día y durante quince hábiles de diez a una de la mañana y de cinco a ocho de la tarde conforme a los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal vigente, estarán a disposición de los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos autorizados por esta Junta para el Repartimiento, en sus partes personal y real, así como aquellos que contienen las estimaciones de las respectivas Comisiones de evaluación.

Lo que se anuncia para general conocimiento en la advertencia que contra el indicado Reparto, y durante el plazo de exposición referido y tres días, podrán formularse reclamaciones siempre que versen sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el Repartimiento, significando que las que se produzcan habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Palma del Río 28 de Junio de 1929.—Alonso Ruiz Almodóvar.

GUADALCAZAR

Núm. 2.390

Don Ramón Hidalgo Ureña, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de las sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno de esta villa se halla la del día tres del actual que copiada literalmente dice:

En la villa de Guadalcazar a tres de Junio de mil novecientos veinte y nueve, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento pleno, bajo la presidencia del señor Alcalde don Ramón Hidalgo Ureña y abierta la sesión dióse lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido por el señor Presidente se puso de manifiesto el proyecto de carta municipal formado por la Comisión municipal permanente y autorizado por la misma el cual dice literalmente:

Proyecto de carta municipal autorizada conforme a los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal vigente y que ha de regir en cuanto al orden económico de este Ayuntamiento de Guadalcazar provincia de Córdoba.

Art. 1.º Serán utilizables para la votación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal y los que pueda autorizar cualquier otra ley.

Art. 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para votar los presupuestos será el siguiente:

A) Sin orden de prelación entre ellos ni límites máximo ni mínimo de imposición pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán.

B) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que cuando proceda sean enagenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones y auxilios que se obtengan para obras y servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la región, la provincia o las mancomunidades municipales.

D) Cualquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la administración municipal.

E) Todas las demás exacciones que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravámen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes excepto en lo relativo a los medios de recaudación siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar al formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en este apartado sea conveniente establecer por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos que se enumeran en el anterior apartado A) no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exac-

ciones ni que compensar con rebajas en más los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes y sin que tenga obligación de imponer a unas gravámenes que sean equivalentes a las otras ni que establecer en determinados límites más exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Art. 3.º Si el Ayuntamiento autoriza el arbitrio de pesas y medidas, podrá seguir aún después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria décimo-sexta del Estatuto municipal sometiendo a las disposiciones del R. D. de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Art. 4.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457 letra b y 552 del Estatuto municipal sino que, excepto los recargos o las cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá éste hacerlas efectivas según acuerde para cada año mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él y pudiendo en este caso de administración hacer ciertos particulares voluntarios u obligatorios para la cobranza ya con todos los habitantes del municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza que la exacción aconseje y podrá acordar en lugar de la administración el arriendo de la exacción en pública subasta o convenir su cobranza para ciertos gremiales o que se realice mediante repartimiento.

Los señores asistentes enterados minuciosamente del anterior articulado le prestaron aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes que componen el Ayuntamiento pleno, y acordando que un certificado de dicha acta se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que dicha autoridad lo eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su aprobación correspondiente.—Concuerda con su original.

Guadalcazar a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—R. Hidalgo.

ENCINAS REALES

Núm. 2.404

Don José María González Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba.)

Hago saber: Que redactadas y rendidas las cuentas generales de este Municipio, referentes al año 1928, y emitida la memoria prevenida por las vigentes leyes municipales, por la Comisión Municipal permanente, por el presente quedan expuestas dichas cuentas el expediente y la citada me-

moria, al público, por plazo de 15 días hábiles, para que en dicho plazo y durante las horas de público, se puedan examinar por quienes lo deseen y se puedan formular los reparos y reclamaciones que se estimen pertinentes en justicia y en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Encinas Reales a 26 de Junio de 1929.—El Alcalde, José María González.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.405

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Castro del Río 26 Junio 1929.—Juan Fuentes.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.372

Don Joaquín Carmona y Pérez de Vera, Registrador de la Propiedad de Posadas, provincia de Córdoba, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que con arreglo al número segundo del artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, en consonancia con el veinte de la Ley, se ha inscrito con esta fecha a nombre de don Francisco Fernández Marín, vecino de La Carlota, la finca que sigue, por compra a don José Feit Delgado.

«Suerte de tierra calma, situada en el décimo departamento de la villa de La Carlota. Tiene de cabida una fanega y tres cuartillas, o sea una hectárea, siete áreas y doce centiáreas aproximadamente, y linda por Norte con tierras de don Juan Sampedro Jiménez, hoy de don Francisco Fernández Marín, Saliente con el paredón divisorio de los términos municipales de La Carlota y La Victoria, Mediodía con más tierras de Emilio Rincón, y Poniente con la carretera de Madrid, a Cádiz».

Y para conocimiento de cuantas personas pudieran estar interesadas doy el presente en Posadas a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Joaquín Carmona.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.420

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de

don Pedro Antonio López Moreno, sobre declaración de herederos abintestato de doña Paula María de Jesús Sánchez Moreno, natural de esta ciudad, de cincuenta y dos años de edad, hijo de don Pedro y de doña María Julia, la cual falleció en la ciudad de Sevilla, calle Balsa número cuatro, el día once de Agosto de mil novecientos veinte y ocho, en estado de soltera y sin dejar descendientes ni ascendientes; habiendo acordado publicar el presente edicto, anunciando la muerte sin testar de la doña Paula María de Jesús Sánchez Moreno; que los que reclaman la herencia de dicho causante, son su hermano de doble vínculo don José Eustaquio Sánchez Moreno, y sus hermanos de vínculo sencillo don Pedro Antonio y don Francisco López Moreno; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que estos, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Gonzalo Roncero.

Núm. 2.435

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Salazar Fernández, de cincuenta y nueve años de edad, casado, esquilador, natural de Campillo de Llerena, vecino de Badajoz, domiciliado en Barrio del Campillo en las Barracas, partido judicial de Badajoz, hijo de Cristóbal Salazar Jiménez y de Josefa Fernández Silva, de estatura alta, pelo entrecano, ojos castaños, nariz aguileña, color del rostro moreno; y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, para ampliarle su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de dicho procesado, por tener decretada su prisión provisional.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Gonzalo Roncero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.411

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de un reloj de oro, de repetición, con tres tapas y cadena de doblé dorada, con una M. del mismo metal, el cual fué sustraído el día cuatro del

actual, del domicilio del vecino de esta villa don Manuel Burón Carrasco del que es propiedad, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, como igualmente procederán a la averiguación del autor o autores del hecho, el que caso de ser encontrado pondrán también a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a veintidos de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 2.424

Don Eduardo Pérez Sánchez, Jefe de Instrucción del Distrito de la Iquiería de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 22 del actual, fué sustraída a don Pedro Barbudo Sanz, vecino de esta capital, del sitio finca Dehesilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la ponga a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—Secretario, por mi compañero Sr. Huélamo, José María Cortázar.

Reseña

Un burro entero de diez años, rufo claro, hierro de la Compañía Peñís Agrícola en anca derecha y en la tabla del cuello del mismo lado, un particular formando escudo con las letras J. B. enlazadas en el centro y una cicatriz reciente en el costillar izquierdo y otras dos antiguas en ambos llanas.

BAENA

Núm. 2.437

Don Mariano Torres Roldán, Jefe de Instrucción del partido de Baena

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un burro, de ocho años, pardo negro, de regular alzada, cola larga, pelado como un dedo en los costillares, sin hierro con jáquima y aparejo, propio de Rafael Olmedo Jiménez, y un sercú propio de Justo Navarro Jiménez desaparecido de terrenos de las Adalgas, término de Luque, la madrugada del día dos del actual, y a la detención de los autores del hecho así como de la de los poseedores ilegales de lo sustraído, poniendo a disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 42 de 1929.

Dado en Baena a 26 de Junio de 1929.—Mariano Torres.—El Secretario, Manuel Pardo.